

INFORME SECRETARIAL: Hoy 05 de marzo de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el día 04/03/2024 a través del correo electrónico institucional fue radicada demanda ejecutiva de Víctor Julio Mora Carreño contra Angélica Cifuentes Vásquez a través de apoderada judicial, quedando radicada en el Tomo I – 2023 Rad. Gral. Folio 199 (69). Para Calificar.

Gloria Patricia Ayala Acosta Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegada la presente demanda ejecutiva con base en el título ejecutivo sentencia de primera instancia dentro del proceso civil – Resolución de contrato de compraventa No Rad. 2023-00159 siendo el mismo demandante y demandada, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero. – La abogada actora, deberá allegar poder especial conferido para iniciar la presente acción ejecutiva con la finalidad de ejercer su derecho de postulación conforme a lo establecido en el Art. 73 del CGP.

Segundo. – Deberá allegar constancia de ejecutoria del título base de ejecución – sentencia de primera instancia dentro del proceso civil – Resolución de contrato de compraventa No Rad. 2023-00159.

Tercero. – Tratándose de un título complejo, deberá aportar liquidación indicado "monto recibido como precio del bien inmueble con la correspondiente corrección montaría por concepto de indexación equivalentes a los respectivos índices IPC del orden nacional tasados hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia e intereses civiles al 6% anual tasables hasta el momento que se efectúe el pago", teniendo en cuenta que la señora Angélica Cifuentes Vásquez ya efectuó restitución parcial al señor Víctor Julio Mora en monto de seis millones de pesos (6´000.000).



Cuarto. – Conforme a lo anterior, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, partiendo del título base de ejecución -título complejo-.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMÓN LUGO JUEZ



El Rosal, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 11

Hoy **16 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 AM.

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA SECRETARIA

Firmado Por:
Libardo Bahamon Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a790e25894048f60566ea2292481501eecefc8cf43c325d241e2b0b5ef9ffe21

Documento generado en 15/04/2024 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica